



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo 2020-00063-00
Demandante: ELIZABETH PORTILLA ROSERO
Demandada: JESSICA STEPHANIA LEON ANGULO
MARIA LUISA LEON ANGULO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO

Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Es del caso dar impulso al proceso y resolver sobre una situación observada.

Antecedentes:

El 27 de julio de 2020 se presenta demanda ejecutiva, con base en dos letras de cambio, propuesta por ELIZABETH PORTILLA ROSERO contra MARÍA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO.

El 20 de agosto de 2020 se emite mandamiento de pago conforme lo solicitado por la parte ejecutante.

El 8 de febrero de 2021 la ejecutante presenta reforma de la demanda, señalando hacerlo en lo referente a las partes y los hechos. Da a saber que la demandada había fallecido el 27 de junio de 2020.

El 15 de febrero de 2021 se dicta auto que no atiende la reforma de la demanda y tiene a JESSICA STEPHANÍA LEÓN ANGULO y MARÍA LUISA LEÓN ANGULO como parte demandada dentro del presente proceso; se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados.

El emplazamiento se produjo conforme lo regulado por el artículo 108 del CGP y según lo ordenado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con inclusión en el registro de personas emplazadas entre el 15 de febrero de 2021 y el 11 de marzo de 2021.

El auto del 15 de julio de 2021 dispuso prescindir del nombramiento de curador ad litem para los herederos indeterminados de la fallecida, al considerar que no ostentan la representación ni la administración de la sucesión.

Aparecen en el archivo número 25 del expediente digital las constancias de notificación efectuada a las demandadas, la que se hace vía correo electrónico el 5 de agosto de 2021.



El 19 de agosto de 2021, por conducto de apoderado judicial, la señora JESSICA STEPHANÍA LEÓN ANGULO, la señora GILMA YOLANDA LEÓN VILLARREAL de quien se señala actúa como curadora de la heredera MARÍA LUISA LEÓN ANGULO, manifiestan contestar la demanda y formular excepciones de mérito.

Con auto del 31 de agosto de 2021, se conceden tres días para que la parte demandada presente la prueba de la calidad de curadora con que actúa GILMA YOLANDA LEÓN VILLARREAL, o en su defecto, la demandada comparezca directamente por conducto de apoderado judicial.

El 6 de septiembre, por conducto de apoderado judicial, la demandada MARÍA LUISA LEÓN ANGULO allega contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito.

Se considera:

1.-

Con la noticia del fallecimiento de la señora MARÍA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO, la ejecutante enfila demanda contra JESSICA STEPHANÍA LEÓN ANGULO y MARIA LUISA LEÓN ANGULO, a quien se tiene por el Juzgado como integrantes de la parte demanda en este asunto. La demanda también convoca a los herederos indeterminados.

Si no se ha abierto proceso de sucesión, se debe dirigir demanda contra los herederos indeterminados, a quienes debe emplazarse (inciso primero del artículo 87 del CGP); si hay proceso de sucesión, igualmente debe notificarse a los herederos indeterminados (inciso 3), resultando necesario la convocatoria edictal de ellos. Por tanto, no hay lugar a tener en cuenta y se dejará sin efecto lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 15 de julio de 2021, ya que se debe estar a lo regulado normativamente.

Surtido como se encuentra el emplazamiento que se ordenó con anterioridad, es del caso designar curador ad litem para los herederos indeterminados de la extinta MARÍA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO. El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso establece:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo...”.

2.-

Por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, JESSICA STEPHANÍA LEÓN ANGULO y MARÍA LUISA LEÓN ANGULO, como herederas determinadas de la fallecida, proponen excepciones de mérito, de las que habrá de darse traslado, mediante este auto, por el término de diez días, a la parte ejecutante, según lo regula el artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Dar traslado, mediante este auto, a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por JESSICA STEPHANÍA LEÓN ANGULO y MARÍA LUISA LEÓN ANGULO.

Segundo. Dejar sin efectos lo resuelto con el ordinal segundo del auto del 15 de julio de 2021

Tercero. Designar como curador ad litem de los herederos indeterminados de la fallecida MARÍA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO, a la señora abogada AIDA MILDRED CHACÓN BAMBAGUE, con cuenta de correo en el registro nacional de abogados aidamildredchacon@gmail.com.

Comuníquese la designación a la profesional del derecho, a efecto de que asuma el cargo de forzosa aceptación.

Cuarto. Reconocer al señor abogado Gustavo Valencia Osorio, con C. C. 79'955.059 y T. P. 130.403 del C. S. de la J., como apoderado judicial de MARÍA LUISA LEÓN ANGULO.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1915d382c7cec55b5312bb4754b3ef5e8b56c9a5bf9945bffe51a1d8b73ebbab**

Documento generado en 29/04/2022 01:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>